Proyecto de Ley N° 4362/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
02 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:04 h.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095 LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

El Congresista de la República, **ALFREDO AZURIN LOAYZA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ** y los congresistas que suscriben, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y concordante con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y EL INCISO 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, y el inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1241, Decreto Legislativo que fortalece la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, concordándose con ello las disposiciones sobre las personas que integran la Comisión que participa en el acto público de la incineración de la droga decomisada, prescindiendo de la presencia del Notario Público y reconociéndole al representante del Ministerio Público su condición de garante de la legalidad del acto de incineración de drogas, en virtud de lo establecido por el artículo 1 Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 2. Modificación del artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
Modifícase el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 68.-**
Las drogas decomisadas, serán destruidas mediante el método de incineración en acto público en presencia de una comisión integrada por: El Ministro del Interior quién la preside y puede delegar su representación al Vice Ministro de Orden Interno formalizada mediante resolución ministerial correspondiente; el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, el Director General de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, un Juez Penal Superior, un Fiscal Penal Superior, un

representante de la Dirección General de Medicamentos (DIGEMID), Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, un representante de la Empresa Nacional de la Coca S.A. (ENACO S.A.), un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), el Director de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú y en calidad de observadores podrán participar representantes de la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (UNODC) con sede en el Perú; previo pesaje y análisis por profesionales químicos farmacéuticos del Sistema Criminalístico Policial. Es competencia del Ministerio Público garantizar la legalidad del acto público.
En caso, se efectúe la delegación o el encargo de la representación, o se produzca cambios en la denominación de los cargos antes mencionados, el presente artículo se entiende cumplido cuando concurran los funcionarios que hagan sus veces al acto y asuman las funciones propias del puesto.

Artículo 3. Modificación del inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

Modificase del inciso 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 13.- Destino de los objetos decomisados o incautados**.
Los objetos decomisados o incautados tienen los siguientes destinos:
13.1 Las drogas decomisadas, luego del pesaje y análisis químicos pertinentes, son internadas en los almacenes del Ministerio del Interior. Su destrucción, mediante el método de incineración, se realiza en acto público de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.
(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecúense las disposiciones reglamentarias a los alcances de la presente ley.

Lima, febrero de 2023

ALFREDO AZURIN LOAYZA
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 10:54:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AZURIN LOAYZA Alfredo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/02/2023 09:20:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JERI ORE Jose Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 17:08:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SAAVEDRA CASTERNOQUE Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/02/2023 10:55:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAZO NUNURA Jose Bernardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/03/2023 16:41:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Antecedentes legislativos

La presente propuesta legislativa tiene como antecedentes las siguientes propuestas legislativas:

PROYECTO DE LEY	SUMILLA	PROPONENTE
3697/2022-CR	LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO LEY N° 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	Congreso
4668/2019-CR	LEY QUE ACTUALIZA EL EMPADRONAMIENTO DE LOS PRODUCTORES DE HOJA DE COCA PARA CONSUMO HUMANO TRADICIONAL O MODERNO Y OTROS FINES BENÉFICOS Y CIENTÍFICOS, Y LA ACTUACIÓN DE LA EMPRESA NACIONAL DE LA COCA S.A. (ENACO)	Congreso
4414/2018-PE	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 68 DEL DECRETO LEY 22095, LEY DE REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, ASÍ COMO EL NUMERAL 13.1 DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1241, DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	Poder Ejecutivo
4026/2018-CR	LEY QUE MODIFICA LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL DECRETO LEY 22095 CON FINES DE ACTUALIZAR POR ÚNICA VEZ EL PADRÓN DE AGRICULTORES DEDICADOS AL CULTIVO DE LA COCA	Congreso

Como se puede apreciar existen diversas propuestas legislativas orientadas en modificar el Decreto Ley 22095 Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, la mayoría presentadas por congresistas y orientadas a la actualización del padrón de productores a que hace referencia su Primera Disposición Transitoria y solo una de ellas, que tuvo como proponente al Poder Ejecutivo (**4414/2018-PE** "Ley que modifica el Artículo 68 del Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de

Drogas, así como el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo Que Fortalece la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas"), se ocupó de la importancia de prescindir de la exigencia de la presencia del Notario Público en los actos de destrucción de la droga decomisada.

El Proyecto de ley 4414/2018-PE, Ley que modifica el artículo 68 del Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, así como el numeral 13.1 del Artículo 13 del Decreto Legislativo 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas; fue presentado con fecha 03 de junio de 2019 por el Poder Ejecutivo y cuyo Dictamen se aprobó por unanimidad durante la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra la Drogas del Congreso de la República realizada el 12 de octubre de 2020, por lo que consideramos pertinente acoger en similares términos dicho planteamiento y elaborar la presente iniciativa legislativa.

Al respecto, es pertinente recordar que el Decreto Ley N° 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas se publicó el 02 de marzo de 1978, fecha anterior a la promulgación de la Constitución Política de 1979, norma que en su artículo 250 eleva a rango constitucional al Ministerio Público, atribuyéndole la defensa de la legalidad y en nuestra vigente Constitución Política de 1993, el artículo 159 reproduce tal condición. Asimismo, a 1978 se hallaba aún vigente la Ley N° 1510 "Ley del Notariado" que fuere publicada el 28 de diciembre de 1911, y el Título XXIII del Decreto Ley N° 14605 "Ley Orgánica del Poder Judicial" del 26 de julio de 1963, que permitieron que el Decreto Ley N° 22095, atribuyera al Notario Público la responsabilidad de dar fe del acto de incineración de la droga incautada.

Tenemos entonces que, la exigencia de la presencia del Notario Público dispuesto en el Decreto Ley N° 22095, durante los actos públicos de destrucción de la droga decomisada, se justificaba en virtud a lo establecido por el artículo 1° de la Ley N° 1510, que indicaba: "Los Notarios dan fe de los actos y contratos que ante ellos se practican o celebran" y a la inexistencia de un Ministerio Público independiente del Poder Judicial, que de acuerdo al artículo 330 del Título XXIII del Decreto Ley N° 14605 "Ley Orgánica del Poder Judicial", era un organismo integrante del Poder Judicial, entidad que ya integraba la referida comisión.

Posteriormente, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 1241 "Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico de drogas", sin mayor análisis y con ligeras variantes, repite la fórmula legal del artículo 68 del Decreto Ley 22095; por lo que proponemos su modificatoria a efectos de no alterar la estructura lógica del citado decreto legislativo.

Con la publicación del Decreto Ley N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público" ocurrido el 18 de marzo de 1981, norma de desarrollo constitucional, se establecen las atribuciones y competencias del Ministerio Público, por lo que el Artículo 1° de la citada norma, señala: "El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad (...) También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente Ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación". Por lo que la presencia del Ministerio Público ha devenido en un garante de la

legalidad en nuestro ordenamiento legal, extendiéndose su labor incluso hacia la esfera preventiva y no solo reactiva de la justicia.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

1. Problema

Cada año la Policía Nacional del Perú, tiene presupuestar por mandato del Decreto Ley N° 22095, miles de soles en la contratación de servicios notariales, para que se constituyan en testigos del cumplimiento de las formalidades de Ley en el proceso de incineración de la droga, rol que actualmente como guardián de la legalidad, le corresponde al Ministerio Público.

Por otro lado tenemos que, desde el año 2018 a la actualidad, con la única excepción de lo ocurrido en el año 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; la droga destruida en los procesos de incineración se fueron incrementando, tal como lo revela el siguiente cuadro:

PERÚ Ministerio del Interior

DROGA DECOMISADA DESTRUÍDA

AÑO / TIPO DE DROG A	2018	2019	2020	2021	2022	PESO TOTAL
	kg g	kg g	kg g	kg g	kg g	kg g
PASTA BÁSICA DE COCAÍNA	20 287.170	17 166.385	16 219.225	30 434.425	29 047.785	113 154.990
CLORHIDRATO DE COCAÍna	22 844.115	25 090.995	13 490.855	23 860.910	22 871.150	108 158.025
Cannabis Sativa "Marihuana"	23 306.280	22 046.995	13 333.580	29 693.980	17 452.050	105 832.885
Papaver Somniferum "AMAPOLA"	0.315	0.495	0.280	1.765	6.100	8.955
ALCALOIDES DE OPIO	8.045	11.700			0.560	20.305
DERIVADOS ANFETAMINICOS:MDMA-ÈXTASIS	0.790	9.555	58.870	2.460	18.235	89.910
CLORHIDRATO DE HEROÍNA	2.785					2.785
LÁTEX DE OPIO		20.935	29.885	16.765		67.585
DROGAS SINTÈTICAS			0.305	1.075	1.450	2.830
PSILOCIBINA				0.305		0.305
PESO TOTAL	66 449.500	64 347.060	43 133.000	84 011.685	69 397.330	327 338.575

FUENTE : DIRECCIÓN DE CONTROL DE DROGAS Y CULTIVOS ILEGALES

2. De los mecanismos de solución

Reconocer la condición de garante de la legalidad al Ministerio Público, en virtud a su norma de creación y a las modificatorias constitucionales que se produjeron en nuestro país desde la publicación del Decreto Ley 22095 y al mismo tiempo optimizar gasto del presupuesto público, para su mejor utilización.

3. De la mejor alternativa

Nuestra propuesta, pretende generar un importante ahorro para el Estado, y la mejor utilización de los recursos públicos, evitando la duplicidad de funciones o roles.

4. Costo cuantitativo

La presente iniciativa legislativa permitirá al Estado, en el corto plazo, el ahorro de recursos, considerando como ejemplo lo gastado en los últimos años en servicios notariales:

	AÑO 2017	MONTO	CLASIFICADOR
1	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	29,700.00	23.26.12
2	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	29,700.00	23.26.12
3	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	31,500.00	23.26.12
	AÑO 2018		
1	SERVICIO DE PRESENCIA NOTARIAL PARA PROCESO DE QUEMA DE DROGAS	33,200.00	23.26.12
	AÑO 2019		
1	SERVICIO DE PRESENCIA NOTARIAL PARA EL PROCESO DE DESTRUCCION DE DROGAS	73,045.50	23.26.12
2	SERVICIO DE PRESENCIA NOTARIAL PARA LOS PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	90,520.50	23.26.12
	AÑO 2020		
1	SERVICIO DE PRESENCIA NOTARIAL PARA EL PROCESO DE DESTRUCCION DE DROGAS	126,169.50	23.26.12
	AÑO 2021		
1	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	128,965.50	23.26.12
2	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	47160	23.26.12
3	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	54,871.50	23.26.12
	AÑO 2022		
1	SERVICIOS NOTARIALES PARA PROCESOS DE DESTRUCCION DE DROGAS	245880	23.26.12
	MONTO TOTAL EN 6 AÑOS	S/ 890,712.50	

Fuente: Dirección de Drogas y Cultivos Ilegales de la Dirección General Contra el Crimen Organizado, Ministerio del Interior DDC-DGCO-MININTER

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa permitirá establecer con claridad y precisión las responsabilidades funcionales, en torno a los procesos de incineración de la droga incautada y prescindir de la participación de aquellos miembros de la comisión a que hace referencia el artículo 68 de la Ley 22095, quiénes a la luz de la legislación vigente, ya no deben participar en el acto, porque ya hay otro funcionario mucho mejor investido de las atribuciones y competencias para hacerlo.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca fundamentalmente en la Vigésimo Sétima del Acuerdo Nacional, que dice: "Nos comprometemos a adoptar una política integral contra las drogas que, sobre la base de principios éticos y valores sociales, esté compuesta por elementos educacionales, económicos, comerciales, punitivos, de salud pública y de control..." e involucra transversalmente la Vigésimo Octava Política del mismo instrumento legal, sobre: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.